

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Divisorio No. 110014003032**2022001700**.

Observa el despacho que no se le dio cabal cumplimiento a los autos inadmisorios de la demanda, en el entendido que no se aportó el dictamen pericial de que trata el inciso final del artículo 406 del C. G. del P.

Nótese que aun cuando en la demanda se dijo aportar el dictamen del caso, lo cierto es que en el escrito allegado el 8 de marzo de 2022, se pidió a este estrado judicial: *“2. En cuanto al dictamen pericial sobre alvaluo (sic) del inmueble (sic), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 227 del CGP., solicito a su H. despacho conceder un término a la parte que represento para que lo aporte.”*

A pesar de la solicitud elevada, lo cierto es que el extremo actor no justificó las razones por las cuales se debía conceder el término establecido en el artículo 227 del Estatuto Procesal, resaltándose adicionalmente que el dictamen que se requiere en los procesos divisorios, no se refiere de forma exclusiva a un avalúo, puesto que adicionalmente dicho experticio debe precisar el tipo de división procedente, conforme el referido inciso final del artículo 406 del C. G. del P., y es un requisito que se debe satisfacer con la presentación de la demanda.

Así las cosas, este estrado judicial no puede admitir la presente demanda divisoria, por cuanto la misma, no satisface los requisitos formales que se le ordenó subsanar al extremo actor.

Por lo expuesto, el Juzgado, resuelve:

**Primero:** Rechazar por indebida subsanación, la presente demanda divisoria.

**Segundo:** Previas las constancias de rigor, expídase el oficio compensatorio del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

# OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el  
ESTADO No. 82, hoy 2 de agosto de 2022.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
**Secretaria**

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c24e664886133a446ceddc86d0b4bf8a4579460485d1a4dac7095f9ea42b0a**

Documento generado en 30/07/2022 01:05:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**